



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N°
Expediente N° 1192/17**

HCDSB

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley n° 10.480 que autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a otorgar préstamo a los Municipios y el Decreto Reglamentario n° 2244/17 MEFF, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo n° 2 de la citada ley autoriza “...al Poder Ejecutivo a otorgar, en carácter de préstamo a los Municipios de la Provincia, en iguales condiciones financieras y alcances que los obtenidos para su propio financiamiento en la operatoria de colocación de títulos internacionales por Dólares Estadounidenses TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (US\$ 350.000.000) concretada en fecha 01 de Febrero 2017, por hasta la suma de Dólares Estadounidenses CUARENTA Y OCHO MILLONES (US\$ 48.000.000) y ajustando su desembolso en función del ingreso real luego de producidas las detracciones por los costos que la operatoria demando, y calculado al tipo de cambio al momento del real ingreso de los fondos al Tesoro provincial, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar la instrumentación y demás particularidades de la operatoria a desarrollar e informar inmediatamente su otorgamiento a la Legislatura Provincial a través de la Comisión de Presupuesto y hacienda....”

Que, conforme el mismo artículo, el otorgamiento de los créditos a los Municipios, se realizara a solicitud de cada uno de ellos y por hasta el monto que resulte de la aplicación del porcentaje de distribución correspondiente a cada Municipio, conforme lo establecido en el Decreto n° 3961/16 MEHF,

Que, por Decreto n° 09/17 MEHF se dispuso la creación de un Programa de Emisión de títulos de la Deuda Pública, denominado “Títulos de la Deuda Pública ER 2017”, en el marco de la autorización conferida por el Artículo 5° y 6° de la Ley n° 10.465 y artículo 1° de la Ley n° 10.480,

Que, por Resolución n° 02/17 de la Secretaria de Hacienda se estableció los términos y condiciones definitivos de los títulos de Deuda Publica ER 2017,



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N°
Expediente N° 1192/17**

HCDSB

Que, en virtud de lo dispuesto por la primera parte del artículo n° 247 de la Constitución Provincial, y normado por el artículo n° 19 y 20 de la Ley n° 10.027 y modificatorias, los Municipios podrán contraer empréstitos, destinados exclusivamente a la inversión en bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura, no pudiendo ser autorizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración. Se requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. En todo empréstito deberá establecerse su monto, plazo, destino, tasa de interés, servicios de amortización y los recursos que se afecten en garantía. Los servicios de amortización por capital e intereses no deberán comprometer, en conjunto, más del veinte por ciento de la renta.

Que, la operatoria de endeudamiento destinada a Municipios, se enmarca en las disposiciones establecidas en el Artículo n° 25 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal Ley n° 25.917 modificatorias y complementarias y del Artículo 25° inciso f) del Decreto Reglamentario n° 1731/04,

Que, por Ley n° 9592 la Provincia se adhiere al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, Ley Nacional n° 25.917 e invita a los Municipios a adherir a dicho Régimen de conformidad a lo establecido en el artículo 33° de la citada ley,

Que, por Decreto n° 2244/17 MEHF se dispuso la reglamentación y condiciones para el otorgamiento de los préstamos a los Municipios, en el marco de lo establecido por el artículo 2° de la Ley n° 10.480,

Que, el citado Decreto faculta al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanza a instrumentar la Operatoria de referencia, dictando las normativas de carácter reglamentarias y/u operativas, entre otras particularidades que resultan necesarias y proceder a la firma de los convenios y de toda otra documentación que resulte necesaria,

Que, resulta necesario incorporar al Presupuesto las partidas de gastos y recursos, relacionadas con esta Operatoria,



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N°
Expediente N° 1192/17**

HCDSB

Que, el Artículo 19° de la Ley Provincial n° 10.027 y modificatorias establece que toda operación de crédito público deberá ser autorizada por una Ordenanza Municipal,

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN BENITO
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a concretar operaciones de crédito y/o financiamiento con el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, por hasta la suma de U\$S 435.614 (Cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos catorce dólares estadounidenses)

ARTICULO 2°: Autorizase al Departamento ejecutivo Municipal a concretar la operación consignada en el Artículo 1°, según los siguientes términos y condiciones generales:

Fecha de Vencimiento: vencerá el 8 de Febrero de 2025

- **Costo de la Operatoria:** Se detraerán del desembolso, la parte proporcional que corresponda de los costos que la operatoria demandó al Estado Provincial.
- **Desembolso:** Se efectuara en la cuenta en dólares Estadounidenses que expresamente informe el Municipio.
- **Interés:** Devengara interés a una tasa anual de 8,75 %. Los intereses se pagaran semestralmente los días 08 de Febrero y 08 de Agosto de cada año, a partir del 08 de Febrero de 2018 y hasta la fecha de vencimiento. Respecto al primer periodo de devengamiento de intereses, el cual resultara de distinta periodicidad, se aplicara según lo que reglamente el Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas a los fines de ajustar la liquidación de la deuda municipal a los plazos de la deuda provincial.
- **Amortización:** El monto de capital se amortizara en tres (3) cuotas: (I) 33,33 %, el 08 de Febrero de 2023, (II) 33,33 % el 08 de Febrero de 2024, (III) 33,34 %, el 08 de Febrero de 2025.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N°
Expediente N° 1192/17**

HCDSB

- **Pago de Servicios de la deuda**: Los servicios de capital e intereses y sus actualizaciones y accesorios si las hubiere, serán pagaderos por acreditación bancaria, en la cuenta que la Provincia comunique. El municipio renuncia a lo prescripto por el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- **Cesión y Afectación en Garantía**: El otorgamiento del préstamo será garantizado en forma íntegra- capital y accesorios- con Cesión y Afectación de Garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación de impuestos, según Ley Provincial n° 8.492 y sus modificatorias, o régimen que en el futuro lo sustituya correspondiente al municipio.
- **Destino**: Los fondos de la operatoria deberán destinarse a:
 - a) Adquisición de maquinarias y equipos de acuerdo al detalle **ANEXO I** adjunto que forma parte de la presente
 - b) Plan de Obras de acuerdo al detalle **ANEXO II** adjunto que forma parte de la presente.
 - c) En el caso de existir un remanente en el cumplimiento del inciso a) el mismo pasara a formar parte del inciso b) destinado a la realización del plan de obras indicado en el mismo

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a afectar y ceder los fondos de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, instituido por Ley n° 8.492 y sus modificatorias o régimen que en el futuro lo modifique o sustituya, durante el plazo de vigencia del convenio de préstamo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la toma del crédito.

ARTICULO 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias y a suscribir toda documentación relacionada para el avance de la operatoria.

ARTICULO 5º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las acciones, requerimientos y todas aquellas medidas que resulten necesarias, para suministrar los datos y/o informes que sean requeridos por el Poder Ejecutivo Provincial y proceder a la firma del convenio de la operatoria.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N°
Expediente N° 1192/17**

HCDSB

ARTICULO 6°: Adhiérase al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional n° 25.917, modificatorias y complementarias, respondiendo a la invitación cursada por la Provincia en el marco de la Ley n° 9.592, mediante la cual Entre Ríos procedió a adherirse al citado Régimen o al que en el futuro lo sustituya.

ARTICULO 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá rendir cuentas del destino de los fondos obtenidos por el financiamiento ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, así como la incorporación al patrimonio municipal de los bienes de capital , obras y servicios públicos de infraestructura.

ARTICULO 8°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones del H.C.D., San Benito 15 de Noviembre de 2017.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

Visto:

La promulgación de la presente Ordenanza, según Decreto N° 370/17 PMSB de fecha (21/11/2017) Téngase por ORDENANZA bajo el N° 544/17 HCDSB. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

San Benito, 21 de Noviembre de 2017-